



RESOLUCIÓN No.

M 0875

( 2 1 JUL 2022 )

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y

### **CONSIDERANDO**

Que mediante Auto N° 0404 del 7 de marzo de 2014, se abrió investigación contra la señora BLEYDIS PEREZ TERAN, por la posible violación a la normatividad ambiental y se formularon cargos.

Que mediante Auto N° 2227 dei 30 de septiembre de 2014, CARSUCRE abrió a pruebas la investigación por el termino de 30 días.

Que mediante Resolución N° 0285 del 6 de abril de 2017, CARSUCRE revoco unas actuaciones administrativas desde el Auto N° 0404 del 7 de marzo de 2014, toda vez que se aperturó la investigación sin tener la total individualización e identificación de la presunta infractora.

Que el comandante de estación de policía de Coveñas OBER FABIAN PADILLA ARCOS, mediante oficio N° S-2018-0379\_/DITRE-ESCOV 29.25, informa que una vez realizada las labores de búsqueda y localización remite la identificación de la señora BLEYDIS PATRICIA PEREZ TERAN, cedula de ciudadanía N° 33.055.500 de tolú, fecha de nacimiento 10 de enero de 1992, teléfono 3128078698.

Que mediante Resolución N° 1565 del 6 de noviembre de 2018, CARSUCRE abrió investigación contra la señora BLEYDIS PEREZ TERAN, identificada con la cedula de ciudadanía N° 33.055.500, por la posible violación a la normatividad ambiental y se formularon cargos.

Que mediante Auto N° 1356 del 27 de noviembre de 2020, CARSUCRE abrió a pruebas la investigación por el termino de 30 días.

### PROCEDENCIA DE LA REVOCATORIA DIRECTA

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Carrera 25 25 – 101 Av. Ocala Teletono : Conmutador 605-2762037 Línea Verde 605-2762039. Dirección General: 605-2762045 Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre





CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

№ 0972

## "POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que así mismo el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad".

Que el numeral 11 del artículo 3º del citado Código en relación con los principios orientadores de las actuaciones administrativas, señala que: "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Que en efecto, con la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se establece en el Capítulo IX la "Revocatoria directa de los actos administrativos".

Que en el artículo 93 del mismo Código, se establecieron las causales de revocación directa de los actos administrativos señalando que los mismos deberán ser revocados por las autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que, la revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1° del artículo 93 del citado código, cuando el peticionado haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial.

Que en cuanto a la oportunidad, la revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

En ese entendido la revocación de los actos administrativos que hayan sido expedidos por las autoridades administrativas, que en este caso fue la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, podrán ser examinados por la misma entidad. Es así como ha sido catalogado en la jurisprudencia del Consejo de Estado 1100-103-25000-2005-00114-0 Magistrado Ponente Gerardo Arenas Monsalve:

Carrera 25 25 – 101 Av. Ocala , Teléfono : Conmutador 605-2762037 Línea Verde 605-2762039. Dirección General: 605-2762045 Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre





№ 0972

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. (21 JUL 2022)

# "POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

"En nuestro ordenamiento contencioso la revocatoria directa está concebida como una prerrogativa de control de la misma administración sobre sus actos que le permite volver a decidir sobre asuntos ya decididos en Procura de corregir en forma directa o a petición de parte las actuaciones lesivas de la constitucionalidad de la legalidad o derechos fundamentales (...)"

### CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que revisado el expediente, se observa que frente al procedimiento administrativo sancionatorio ocurrió un error de formalidad o error en la forma referente al acto administrativo de apertura y formulación de cargos, es claro que dicho acto administrativo coligen ambas actuaciones administrativas vulnerando el derecho al debido proceso del presunto infractor, en la medida en que, se consignó en un solo acto administrativo la decisión de iniciar el proceso sancionatorio ambiental y formular cargos, pretermitiendo así una etapa procesal identificada en la Ley 1333 de 2009 como autónoma y con características propias, la iniciación del procedimiento sancionatorio previsto en el artículo 18 de dicha normatividad, invalidando esta circunstancia, el procedimiento administrativo sancionatorio.

Para el caso, resulta de trascendental importancia traer colación nuevamente las diferencias que una y otra etapa presentan en su agotamiento y el carácter teleológico de las mismas. Siendo ello así, la iniciación o apertura del procedimiento busca la verificación de los hechos u omisiones constitutivas de la infracción a las normas ambientales, a efectos de resolver si da paso a la cesación del procedimiento o a la formulación de cargos en contra del presunto trasgresor.

Por su parte, la formulación de cargos procede cuando existe "mérito" para ello, por lo tanto, es posible colegir que el presupuesto exigido por el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, es que los hechos u omisiones que dieron lugar a la actuación administrativa se encuentren verificados y que ello quede plasmado en un acto administrativo debidamente motivado.

Así las cosas, la Corporación en aras de garantizar el principio y derecho del debido proceso, procederá a REVOCAR la Resolución N° 1565 del 6 de noviembre de 2018, expedido por CARSUCRE y consecuencialmente todos los actos administrativos que se expidieron con posterioridad a este.

Por lo anterior, se ordenará que por auto separado se repongan las actuaciones aque haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto,

Carrera 25 25 – 101. Av. Ocala , Teléfono : Conmutador 605-2762037 Línea Verde 605-2762039. Dirección General: 605-2762045 Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre







remitente.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. (21 JUL 2022)

M 0 9 7 2

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución Nº 1565 del 6 de noviembre de 2018, proferido por la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, dentro del expediente sancionatorio ambiental No. 5582 de octubre 13 de 2011 y consecuencialmente todos los actos administrativos que se expidieron con posterioridad a este, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTÍCULO SEGUNDO: REPÓNGANSE las actuaciones a que haya lugar por acto administrativo separado, de conformidad a la ley, por las razones expuestas en los considerandos de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a la señora BLEYDIS PEREZ TERAN, identificado con cedula de ciudadanía N° 33.055.500, margen derecho vía Coveñas -tolú frente a cabañas Merlynda, jurisdicción del municipio de Coveñas - Sucre, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en la página web de la Corporación.

RTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remítase copia a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA Director General CARSUCRE

,	Nombre	Cargo	Firma
Proyecto	Olga Arrazola	Contratista	
Revisó	Laura Benavides: González	Secretaria General - CARSUCRE	115
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado si presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y			
disposiciones legales v/	o técnicas vigentes v por lo tanto, ba	b nuestra responsabilidad lo presenta	mos para la firma del

Carrera 25 25 – 101 Av. Ocala , Teléfono : Conmutador 605-2762037 Línea Verde 605-2762039. Trirección General: 605-2762045 Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre